

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01204 - 00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: ELDA MERY CASTAÑO MARTÍNEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

ASUNTO: REQUERIMIENTO

La señora **ELDA MERY CASTAÑO MARTÍNEZ**, obrando mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el **artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, pretendiendo que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 201300225131, a través del cual se le negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

La demanda se admitió mediante auto del veintiséis (26) de agosto de 2014, notificado por estados del 27 del mismo mes y año a la parte actora y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho, el 08 de septiembre de 2014; en el mismo auto se le concedió a la parte actora, un término de 30 días para que acreditara los gastos de notificación de la demanda, allegara los recibos pertinentes y tres copias del auto admisorio para proceder con la notificación.

El artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este ultimo termino sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditar los gastos de notificación de la demanda, y allegar las copias correspondientes, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de

quince (15) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite el pago de los gastos del proceso, so pena de disponerse la terminación del proceso.

Advierte el Despacho que pese a que el Municipio de Medellín respondió la demanda, debe realizarse la respectiva notificación por correo electrónico a la entidad y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 198 y 199 del CPACA, tal como se prescribió en el auto admisorio de la demanda. Se requiere a la apoderada de la parte actora aportar las constancias de los envíos y recibidos del correo postal concernientes a los traslados retirados según el folio 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

l.m.

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario